En Valle de Banderas, Nayarit, en la sala destinada para las Sesiones de Cabildo ubicada dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal en el edificio de la calle Morelos número 12, de la colonia Centro de Valle de Banderas, Nayarit, siendo las 16:00 dieciséis horas con cero minutos del día 27 de noviembre del año 2019, se reunieron los integrantes del Honorable X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, para dar inicio a la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de noviembre del tercer año de ejercicio Constitucional del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit convocada para esta fecha, bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista y declaración de quórum legal.

2. Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del orden del día.

3. Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso con dispensa de la lectura del acta de cabildo correspondiente a la segunda sesión ordinaria del 30 de octubre de 2019.

4. Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso con dispensa de la lectura del acta de cabildo correspondiente a la primera sesión solemne del 10 de noviembre de 2019.

5. Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso con dispensa de la lectura del acta de cabildo correspondiente a la primera sesión ordinaria del 15 de noviembre de 2019.

6. Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso, por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, que tiene por objeto instruir a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en colaboración con Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit; para iniciar los trabajos de formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal. **(ANEXO 1)**

7. Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso, por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, que tiene por objeto presentar a consideración y aprobación ante el H. Congreso del Estado de Nayarit, la celebración del Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta – Bahía de Banderas". **(ANEXO 2)**

8. Iniciativa de reforma al Reglamento para Establecimientos Mercantiles, Comerciales, Tianguis y Prestadores de Servicios Turístico; e Iniciativa de reforma del Reglamento de Rastros del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para turno a comisiones, que presenta el Regidor José Francisco López Castañeda. **(ANEXO 3)**

9. Iniciativa de reforma al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para turno a comisiones, que presenta la Regidora Rubí Alejandra Cardoso Guzmán. **(ANEXO 4)**

10. Asuntos Generales.

11. Clausura de la Sesión.

1.- En el primer punto del orden del día el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, instruyó al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que realizara el pase de lista registrándose la asistencia de los quince integrantes del H. X Ayuntamiento y en consecuencia se determinó la existencia del quórum legal y se declaró formalmente instalada la sesión, por lo tanto, válidos los acuerdos que se tomen en ella.

2.- En el segundo punto del orden del día que consistió en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del orden del día, para el desahogo de este punto se preguntó si alguno de los regidores tuviera algún comentario al respecto lo manifestara; por lo que, al no haber comentarios, se sometió a votación, preguntándose a quienes estuvieran de acuerdo con el orden del día, lo manifestaran de la forma acostumbrada, dándose la **APROBACIÓN POR UNANIMIDAD con quince votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.**

3.- Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso con dispensa de la lectura del acta de cabildo correspondiente a la segunda sesión ordinaria del 30 de octubre del 2019.

Enseguida el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, preguntó a los regidores si tenían algún comentario lo externara; Por lo que, al no haber comentarios al contenido del acta de la sesión anterior, se sometió a votación, preguntándose a quienes estuvieran a favor en la propuesta de la dispensa de la lectura, y la aprobación del contenido del acta de cabildo correspondiente a la segunda sesión ordinaria del 30 de octubre del 2019, lo manifestaran de la forma acostumbrada dándose la **APROBACIÓN POR UNANIMIDAD con quince votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.**

4.- Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso con dispensa de la lectura del acta de cabildo correspondiente a la primera sesión solemne del 10 de noviembre del 2019.

Enseguida el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, preguntó a los regidores si tenían algún comentario lo externara; Por lo que, al no haber comentarios al contenido del acta de la sesión anterior, se sometió a votación, preguntándose a quienes estuvieran a favor en la propuesta de la dispensa de la lectura, y la aprobación del contenido del acta de cabildo correspondiente a la primera sesión solemne del 10 de noviembre del 2019, lo manifestaran de la forma acostumbrada dándose la **APROBACIÓN POR UNANIMIDAD con quince votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.**

5.- Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso con dispensa de la lectura del acta de cabildo correspondiente a la primera sesión ordinaria del 15 de noviembre del 2019.

Enseguida el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, preguntó a los regidores si tenían algún comentario lo externara; Por lo que, al no haber comentarios al contenido del acta de la sesión anterior, se sometió a votación, preguntándose a quienes estuvieran a favor en la propuesta de la dispensa de la lectura, y la aprobación del contenido del acta de cabildo correspondiente a la primera sesión ordinaria del 15 de noviembre del 2019, lo manifestaran de la forma acostumbrada dándose la **APROBACIÓN POR UNANIMIDAD con catorce votos a favor, cero en contra y una abstención.**

6.- Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso, por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, que tiene por objeto instruir a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en colaboración con Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit; para iniciar los trabajos de formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal. **(ANEXO 1)**

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, procedió con la lectura del **ANEXO 1.**

Enseguida el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, preguntó a los regidores si tenían algún comentario lo externara, por lo que, al no haber participaciones al respecto el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello preguntó a quienes estuvieran de acuerdo en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso, por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, que tiene por objeto instruir a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en colaboración con Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit; para iniciar los trabajos de formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, dándose como resultado la **APROBACIÓN POR UNANIMIDAD con quince votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.**

7.- Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso, por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, que tiene por objeto presentar a consideración y aprobación ante el H. Congreso del Estado de Nayarit, la celebración del Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta – Bahía de Banderas". **(ANEXO 2)**

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, procedió con la lectura del **ANEXO 2.**

Enseguida el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, preguntó a los regidores si tenían algún comentario lo externara.

En el uso de la voz la Regidora Juana Haide Saldaña Varela, exteriorizó que, en el mundo cada vez más la población vive en metrópolis, han alcanzado grandes dimensiones, lo que implica grandes desafíos en términos de provisión de servicios como el transporte público, vivienda y empleos, seguridad pública, servicios municipales y el cuidado del medio ambiente. De acuerdo con la encuesta intercensal del INEGI entre el año 2010 y 2015 se registró un incremento en el número de zonas metropolitanas de 59 a 74 por ciento a su vez los habitantes pasaron de 63.8 millones a 75.1 millones, lo que representa el 56.8 y el 62.8 de la población nacional respectiva; a partir de que las ciudades son lugares de oportunidad motores de la economía impulsan la creación de prosperidad, desarrollos social, empleo, provisión de servicios fundamentales; las ciudades de manera genérica, los asentamientos humanos, su edificación y funcionamiento conllevan transformaciones sustanciales del entorno impactando no solo en el área en la que se asienta sino también en los lugares de los cuales se extraen recursos y a los que se envían desechos y contaminantes de diversas indoles, por esas razones es necesario analizar la composición tamaño y crecimiento poblacional de las ciudades y su relación con la dinámica de sus actividades económicas. En el caso del Estado de Nayarit que cuenta con dos ejemplos de metropolización, el primero se refiere a los municipios de Tepic y Jalisco, el segundo al Municipio Bahía de Banderas con el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en ese último caso la diferencia entre Tepic y Jalisco, se requiere de la aprobación Legislativa por tratarse de la suma de esfuerzos y recursos con un Municipio de un estado distinto, en razón de lo anterior anticipó su voto a favor con el ánimo de generar las condiciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

En el uso de la voz el Regidor José Francisco López Castañeda, reconoció el gran trabajo del Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, asimismo resaltó que la celebración del Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en

la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta – Bahía de Banderas, dado que beneficiará a ambos Municipios.

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, indicó que la celebración del convenio en comento significaba un gran valor y beneficio para ambos Municipios, de esa manera se trabajara coordinadamente e incrementará la comunicación.

Enseguida al no haber más participaciones al respecto el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello preguntó a quienes estuvieran de acuerdo en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso, por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, que tiene por objeto presentar a consideración y aprobación ante el H. Congreso del Estado de Nayarit, la celebración del Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta – Bahía de Banderas", dándose como resultado la **APROBACIÓN POR UNANIMIDAD con quince votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.**

8.- Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la Iniciativa de reforma al Reglamento para Establecimientos Mercantiles, Comerciales, Tianguis y Prestadores de Servicios Turístico; e Iniciativa de reforma del Reglamento de Rastros del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para turno a comisiones, que presenta el Regidor José Francisco López Castañeda. **(ANEXO 3)**

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, instruyó al Regidor José Francisco López Castañeda para que procediera con la lectura del **ANEXO 3.**

Enseguida el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, preguntó a los regidores si tenían algún comentario lo externara.

Enseguida y al no haber más participaciones al respecto, el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas, dio turno de la iniciativa que se analiza a la Comisión de Obras Públicas, Salud Pública y Seguridad Social, Desarrollo Económico y Asuntos Constitucionales y Reglamentos, asimismo, invitó a las demás comisiones para integrarse en la elaboración del dictamen.

9.- Iniciativa de reforma al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para turno a comisiones, que presenta la Regidora Rubí Alejandra Cardoso Guzmán. **(ANEXO 4)**

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, instruyó a la Regidora Rubí Alejandra Cardoso Guzmán para que procediera con la lectura del **ANEXO 4.**

Enseguida el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, preguntó a los regidores si tenían algún comentario lo externara.

Enseguida y al no haber más participaciones al respecto, el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas, dio turno de la iniciativa que se analiza a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito y Asuntos Constitucionales y Reglamentos, asimismo, invitó a las demás comisiones para integrarse en la elaboración del dictamen.

10.- Asuntos Generales.

11.- No habiendo más asuntos que tratar, el C. Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, declaró formalmente clausurada la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, correspondiente al mes de noviembre del tercer año de ejercicio Constitucional, siendo 17:52 las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos, del día 27 de noviembre del año 2019, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo y el Secretario del Ayuntamiento que ACTÚA Y DA FE.....

Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello
Presidente Municipal

C. Irma Ramírez Flores
Síndico Municipal

C. Jassiel Pelayo Estrada
Regidor

Dra. Nilda María Minjarez García
Regidor

C. Jorge Antonio Luquín Ramos
Regidor

C.P. Margarita Ramírez Parra
Regidor

C. Ma. Guadalupe Peña Ruelas
Regidor

Lic. Evelyn Paloma Jimenez Ramirez
Regidor

Lic. José Francisco López Castañeda
Regidor

Lic. Víctor Javier Reynozo Gallegos
Regidor

C. Eric Fabián Medina Martínez
Regidor

Lic. Juana Haide Saldaña Varela
Regidor

Lic. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán
Regidor

Lic. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Regidor

Dr. Héctor Pimienta Alcalá
Regidor

La Secretaría del Ayuntamiento hace constar y certifica que la presente acta sólo recoge una descripción cronológica y sumaria de los asuntos programados en el orden del día de la presente sesión.

Anastasio Zaragoza Trujillo
Secretario del Ayuntamiento.

ANEXO 1

Punto de Acuerdo, por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que tiene por objeto instruir a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que, en colaboración con el Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, inicien los trabajos para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
P R E S E N T E

El que suscribe, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, en mi carácter de Presidente Municipal y con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 110 y 111 fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo 2, 61 fracción I, inciso a); así como el 108, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; me permito someter a la distinguida consideración de este Honorable Cabildo, la siguiente: **Punto de Acuerdo, por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que tiene por objeto instruir a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que, en colaboración con el Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, inicien los trabajos para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal,** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4° prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente en la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional, municipal y local; aunado a eso, en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir Programas de Ordenamiento Ecológico Locales, por otro lado el mismo ordenamiento legal señala que los Municipios, a través de la suscripción de un convenio de coordinación podrá coadyuvar con el Gobierno Federal en todo el proceso del ordenamiento.

La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, establece en el artículo 5 fracción IX, que es facultad de los municipios formular los programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, en forma transparente, democrática y promoviendo la participación ciudadana.

En cumplimiento con los objetivos del Eje 2 del Plan Municipal de Desarrollo, relativos a que se establezcan los mecanismos de planeación suficientes que preserven la riqueza ecológica municipal y atendiendo a la gran riqueza natural del municipio, que está bajo mucha presión derivado del crecimiento demográfico y económico en la zona, y a fin de revertir las tendencias actuales con principios de sustentabilidad se ve la necesidad de conformar el primer Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, para lograr que las actividades productivas y asentamientos humanos coexistan en armonía con el medio ambiente, todo aquello, a través de mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, y la promoción de la participación social, que garantice la transparencia y acceso a la información, concluyendo con la integración de la propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente señala en el numeral 20 BIS 4 que los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto: Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate; así como, establecer criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Así también el artículo 77, en el apartado "Del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente" fracciones I y IX, del Reglamento de Administración Pública de Bahía de Banderas, establecen lo siguiente:

> ***Artículo 77.*** *La Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, controlará el ordenamiento territorial del municipio mediante la planeación del desarrollo urbano territorial y la elaboración de proyectos estratégicos en base al cumplimiento de la legislación en materia urbana y de protección al medio ambiente vigente y tendrá las siguientes atribuciones:*
>
> ***Del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente:***
>
> ***I.*** *Promover y realizar estudios e investigaciones que conduzcan a la identificación de las características ecológicas del Municipio y su vinculación con la organización social de la comunidad, para la planeación ambiental del desarrollo y las medidas de reforestación, recuperación de ecosistemas y combate a la contaminación, facilitando para el efecto la participación de la comunidad mediante la integración de los Consejos Ambientales de Participación Ciudadana;*
>
> ***IX.*** *Participar en la formulación de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere según su competencia;*

Así mismo es importante mencionar que una vez que se dé la instrucción a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para dar inicio con los trabajos para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, deberá hacerlo en colaboración con el Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, en forma participativa, como se mencionó con antelación y deberá hacerse del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Estado y a la SEMANRNAT, ya que se necesitará el apoyo técnico y efectos conducentes.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de este Honorable X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit: el Punto de Acuerdo, en los términos del documento que se adjunta.

Atentamente,

Valle de Banderas, Nayarit, a los veintisiete días de noviembre del año dos mil diecinueve

Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello
Presidente Municipal del H.X Ayuntamiento
de Bahía de Banderas, Nayarit.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se instruye a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que, en colaboración con el Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, inicien los trabajos para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.

SEGUNDO. - Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal a que realicen todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal Órgano de Gobierno del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Gaceta Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que comunique los acuerdos a todos los entes públicos y a los organismos públicos descentralizados, para su conocimiento y puntual participación.

ARTÍCULO TERCERO. - Se instruye a la Tesorería Municipal, que ministre los recursos necesarios de acuerdo al Programa Anual de Subsidio asignado en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal en curso, para dar cumplimiento al presente Punto de Acuerdo.

DADO en la Sala de Cabildo del Honorable X Ayuntamiento de Bahía de Bandera, Nayarit, en Valle de Banderas, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello
Presidente Municipal

C. Irma Ramírez Flores
Síndico Municipal

C. Jassiel Pelayo Estrada
Regidor

Dra. Nilda María Minjarez García
Regidor

C. Jorge Antonio Luquín Ramos
Regidor

C.P. Margarita Ramírez Parra
Regidor

C. Ma. Guadalupe Peña Ruelas
Regidor

Lic. Evelyn Paloma Jimenez Ramirez
Regidor

Lic. José Francisco López Castañeda
Regidor

Lic. Víctor Javier Reynozo Gallegos
Regidor

C. Eric Fabián Medina Martínez
Regidor

Lic. Juana Haide Saldaña Varela
Regidor

Lic. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán
Regidor

Lic. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Regidor

Dr. Héctor Pimienta Alcalá
Regidor

La presente hoja de firmas corresponde Punto de Acuerdo, por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que tiene por objeto instruir al Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, para que, en colaboración con la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, inicien los trabajos para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.

ANEXO 2

Punto de Acuerdo por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que tiene por objeto presentar a consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit, para su análisis, discusión y aprobación en su caso; "el Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta – Bahía de Banderas".

HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

P R E S E N T E :

El que suscribe, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, en mi carácter de Presidente Municipal y con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 110 y 111 fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 61 fracción I, inciso a); así como el 70 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; me permito someter a la distinguida consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente: **Punto de Acuerdo por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que tiene por objeto presentar a consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit, para su análisis, discusión y aprobación en su caso; el "Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta – Bahía de Banderas";** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III menciona que: "Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden". En este caso y tratándose de la Asociación de Municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las Legislaturas de los Estados respectivos" y la fracción VI, del propio artículo dispone que: "cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la Materia".

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el diario oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, en el artículo 3 fracción XXXVII define como Zona Metropolitana: "centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el Desarrollo Nacional"; por otro lado la fracción XIV, señala que se entiende por Desarrollo Metropolitano: "el proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en zonas metropolitanas, que por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones, en su numeral 5 señala que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios de derecho a la ciudad, equidad e inclusión, a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad, resiliencia y seguridad urbana, sustentabilidad ambiental, accesibilidad universal y movilidad.

Por otro lado, el mismo ordenamiento legal (Ley General de Asentamientos Humanos) señala en su artículo 6 que se considera como causa de utilidad pública fracción V; "la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, asimismo como el impulso de aquéllas destinadas para la movilidad", asimismo, en el artículo 7 dispone sobre la concurrencia de atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de la competencia, para lo cual en el artículo 8 fracciones III, XI, XIX, destaca las atribuciones de la federación a través de "La Secretaría" entre las que se prevé participar en coordinación con las entidades federativas y los municipios en la planeación y promoción de la infraestructura, equipamientos y servicios metropolitanos; participar en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas a que se refiere esta ley; y emitir los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de Zonas Metropolitanas y conurbaciones, observando la estrategia nacional de ordenamiento territorial previa consulta a las entidades federativas, el artículo 10 fracción I, señala que le corresponde a las entidades federativas "legislar en materia de asentamientos humanos, Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por esta Ley"; en las fracciones: VII, XI, XII, XIII, analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a

través de dictámenes de congruencia estatal; intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en términos de la legislación y de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones; participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones; XIV, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley; XV, coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; XVI, convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el Desarrollo Regional, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; el artículo 11 señala que corresponde a los municipios fracción VI, XVI, participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones; interviniendo en control de los asentamientos humanos irregulares, en los planes o programas de desarrollo urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones; por su parte el artículo 12, señala que "La Secretaría" con la participación, en su caso, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, promoverá la celebración de convenios y acuerdos de coordinación entre la Federación y las entidades federativas con la intervención de los municipios y Demarcaciones Territoriales respectivas, asimismo como de convenios de concertación con los sectores social y privado.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece el procedimiento a seguir para constituir una zona metropolitana inter estatal, ya que a la letra señala:

> ***Artículo 31***. *"...Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal."*
>
> **Artículo 32**. *"...La Federación, las entidades federativas y los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas...*

En las zonas metropolitanas interestatales y conurbaciones interestatales se constituirá una comisión de ordenamiento metropolitano, funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación y proyectos conjuntos de la Zona Metropolitana o conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionará y evaluará su cumplimiento".

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece:

Artículo 36. *"Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad."*

"La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:

I. Una comisión de ordenamiento metropolitano o de conurbación, según se trate…
II. Un consejo consultivo de desarrollo metropolitano…
III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios…
IV. Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes, y…
V. Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el fondo metropolitano…"

El ejecutivo federal de conformidad con dispuesto en los artículos 33, 34 fracciones II y V y 35 de la Ley de Planeación, está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la federación y los estados se planeen de manera conjunta.

Uno de los objetivos del Estado, es el formular e instrumentar estrategias de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que propicien el crecimiento ordenado y sustentable de los centros de población y las regiones y el equilibrio de los Asentamientos Humanos; la preservación del capital ambiental y la regeneración de los ecosistemas; la creación

de infraestructura, equipamiento urbano y rural; el mejoramiento de las redes de comunicación en los centros de población; el incremento de los servicios de educación, salud, seguridad pública y social, y el mejoramiento de los niveles de calidad; la creación de parques industriales, la instalación de fuentes de trabajo y en general, de todas las acciones que tiendan a promover el Desarrollo Sostenible.

Por sus características geográficas, tendencia económica y urbana y la dinámica demográfica, los centros de población ubicados en los municipios de "Puerto Vallarta y Bahía de Banderas", localizados en los Estados de Jalisco y Nayarit respectivamente, para efectos de INEGI, y otras autoridades administrativas ya son considerados como una zona metropolitana, e incluso de facto las autoridades de ambos municipios han buscado resolver coordinadamente los problemas y temas como seguridad, desarrollo económico, medio amiente, resiliencia, entre muchos otros que son de interés ambos municipios, para lograr una planeación, regulación y gestión de recursos de manera conjunta, así como una coordinación permanente en el desarrollo de ambos municipios, por lo que es procedente la delimitación e integración de la zona metropolitana Puerto Vallarta-Bahía de Banderas y la integración del Consejo Metropolitano.

El área que comprende la zona Conurbada Interestatal Puerto Vallarta - Bahía de Banderas, en la que están inmersas las ciudades de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, comparten no solo límites físicos, sino que tienen coincidencias importantes en la problemática urbana, ecológica, económica y de seguridad pública en todos los ámbitos que van desde lo social, de infraestructura, de equipamiento y movilidad urbana hasta lo relacionado con los servicios urbanos.

El Plan Estatal de Desarrollo de Jalisco 2013-2033, establece en su capítulo "entorno y vida sustentable", apartado 5. planeación urbana y territorial, dentro de sus objetivos y estrategias: garantizar un desarrollo urbano y territorial equilibrado y en armonía con el entorno natural por medio de la planeación y el ordenamiento sustentable del territorio" asimismo, dentro de sus objetivos sectoriales en el OD5O1, avanzar hacia la sustentabilidad urbana y territorial, y que establece en su OD5O1E2. diseñar, formular, desarrollar y promover un sistema de planeación para el desarrollo territorial del estado.

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nayarit 2017-2021, señala que se requiere una mayor Coordinación Metropolitana Interestatal para que el Municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, enfrenten conjuntamente los problemas que aquejan a ambos municipios, especialmente en los siguientes tópicos: cambios en los usos y destinos del suelo; el manejo sustentable del agua; la movilidad y el transporte público; la ecología y el medio ambiente; el

tratamiento y disposición de los residuos sólidos urbanos, industriales y peligrosos; la prevención de riesgos, la atención a contingencias y la protección civil; la coordinación para los criterios comunes de administración; la planeación y diseño de equipamientos e infraestructuras estratégicas; el alineamiento de las políticas de seguridad pública, en coordinación con las políticas federales, así como, la homologación y armonización de la normatividades municipales o metropolitanas, por lo que plantea como reto formalizar los acuerdos interinstitucionales en esta Metrópoli del Estado, en el marco de la coordinación y corresponsabilidad que permita la construcción de las Instituciones Metropolitanas y para sentar las bases de eficiencia en la realización de acciones y proyectos de impacto regional, así entonces, los territorios metropolitanos sólo se conciben como regiones funcionales programáticas y operativas, bajo una organización y Administración Intergubernamental, para lo cual impulsa el Programa de Ordenación Metropolitana.

De todos es sabido que Bahía de Banderas se ubica en el extremo sur-oriental del golfo de california y forma parte de la porción septentrional de la provincia fisiográfica sierra madre del sur. comprende la zona litoral limítrofe entre Jalisco y Nayarit.

Aun cuando el Desarrollo Turístico tuvo sus inicios en Puerto Vallarta, este se expandió Municipio de Bahía de Banderas siguiendo la línea de la costa, sin embargo, esta situación a la fecha se ha revertido, debido a las grandes inversiones turísticas en la costa nayarita, y a la masiva edificación de viviendas de interés social que por la disponibilidad de terrenos a bajo costo en el Municipio, esta dinámica de crecimiento y el proceso de transformación de la región ha llevado a ambos municipios a entrar en proceso natural de colaboración conformando de facto una conurbación, que si bien tiene el reconocimiento de las Autoridades Federales como SEDESOL e INEGI, aún no se formaliza la Zona Metropolitana.

Cabe destacar que se han realizado diversos esfuerzos por la iniciativa privada y las autoridades para lograr formalizar la Zona Metropolitana, tal es el convenio en 2010, en materia de Colaboración Intermunicipal e Interestatal, el cual estuvo vigente hasta 2012, en el 2012, fue exclusivo para la aplicación de recursos para un proyecto de conurbación específico, sin embargo y pese a los esfuerzos realizados por ambos municipios no se ha podido formalizar, lo cual es importante para seguir impulsando el desarrollo en la zona, ya que la falta de formalidad de la metropolización no permite el acceso a los fondos públicos para zonas metropolitanas y además genera que el desarrollo de la zona no sea armónico e integral, destacamos que una demanda de los sectores económico y social plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo fue precisamente lograr la conurbación entre Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, para que la Política de Desarrollo Regional en materia de promoción turística, integración de la movilidad, seguridad, protección del

medio ambiente, crecimiento ordenado sea armónica y permita el Desarrollo Sustentable que se traduzcan en bienestar de la población.

Por otro lado en cuanto al procedimiento para delimitar y constituir una Zona Metropolitana, es importante señalar que en el 2008, la entonces Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) publicaron la segunda edición del estudio de Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2005, del cual se desprende y reconoce la Zona Metropolitana conformada por los municipios de Puerto Vallarta, Jalisco y Bahía de Banderas , Nayarit, lo que desde entonces ha permitido generar insumos para la planeación y realización de estudios y proyectos conjuntos, sin embargo para la formalización de la misma, debemos estar atentos primeramente a lo que dispone el 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la normatividad aplicable tanto en el Estado de Jalisco como Nayarit en relación al tema, para el caso que nos ocupa es de atenderse y se atiende a lo que dispone por un lado el artículo 25 bis de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, que reconoce las Zonas Metropolitanas Interestatales y señala el procedimiento que se debe satisfacer para el efecto, el cual inicia con la expedición del Decreto del Congreso del Estado que establezca la integración del área o región metropolitana, la celebración del convenio de coordinación metropolitana por parte del Ayuntamientos y la Constitución de las Instancias de Coordinación Metropolitana, así como atender lo que señala el artículo 63 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, que dice que: "Cuando dos o más centros de población formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica, el Gobierno del Estado y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearan y regularan de manera conjunta y coordinada el fenómeno de la conurbación de referencia. en el caso de la Zona de Conurbación Interestatal en las que participe el Estado con una o más Entidades Federativas, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos" en el artículo 32, señala la necesidad de convenir la delimitación y constitución de la Zona Metropolitana entre la Federación, los Estados y los Municipios y se debe constituir la comisión de ordenamiento; de lo que se desprende que ambas normativas están armonizadas y para consolidar la Constitución de la Zona Metropolitana Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, los Congresos de los Estados involucrados han emitido Decreto mediante el cual aprueban la procedencia de la declaración de Área Metropolitana Interestatal entre Puerto Vallarta y Bahía de Banderas los acuerdos de los Ayuntamientos, que les permita asociarse y coordinarse eficazmente.

Que mediante decreto número 23135/LIX/10 de fecha 3 de agosto del 2019, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó que el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco celebrara

Convenio de Coordinación con el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit para planear y regular de manera ordenada la Zona Metropolitana.

Con fecha 26 febrero 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación, en su artículo 10 establece que los recursos del fondo metropolitano que se destinarán a las Zonas Metropolitanas definidas por el Grupo Interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y el Consejo Nacional de Población, que es el caso de la Zona Metropolitana Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, reconocida por INEGI, para el acceso a dicho fondo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Metropolitano emitirá las disposiciones específicas que establecerán los criterios, requisitos y procedimientos para que los Estados puedan tener acceso a los recursos del Fondo Metropolitano, así como lo relativo al seguimiento control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos que en su caso se otorguen.

El mismo Presupuesto de la Federación determina que la aprobación de los programas y proyectos de infraestructura propuestos por las entidades federativas estará a cargo del Comité Técnico del Fideicomiso, presidido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que cuenta con la participación de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y serán destinados a:

a) Proyectos de Infraestructura Pública y su equipamiento en materia de servicios básicos, infraestructura vial, movilidad urbana, espacios públicos, entre otros rubros prioritarios de interés metropolitano, para contribuir al ordenamiento territorial, y
b) Elaboración de evaluaciones costo y beneficio o estudios de pre-inversión, para determinar la conveniencia de llevar a cabo un programa o proyecto de infraestructura en el Ámbito Regional y Urbano.

Señala el Presupuesto que el Consejo para el Desarrollo Metropolitano o el Órgano equivalente de carácter Estatal, estará presidido por el gobernador o gobernadores, y se integrará por las instancias siguientes o sus equivalentes, por conducto de sus representantes, quienes tendrán el nivel mínimo de subsecretario o su equivalente.

De las entidades federativas:
a) Gobernador;
b) Secretaría de Gobierno;
c) Secretaría de Finanzas;

d) Secretaría de Planeación y Desarrollo;
e) Secretaría de Desarrollo Metropolitano;
f) Secretaría de Movilidad;
g) Secretaría de Bienestar;
h) Secretaría de Medio Ambiente;
i) Secretaría de Obras, y
j) Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo.

De la federación:
a) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y
b) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En el caso de Zonas Metropolitanas en territorio de dos o más Entidades Federativas la presidencia será rotativa y con duración de por lo menos un año, pudiendo acordar el establecimiento de una presidencia conjunta, en cuyo caso no tendrá término de duración.

Con el Programa de Ordenación Territorial de la Zona Metropolitana de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas", se definirán las condiciones para dar cumplimiento al marco jurídico en los artículos 27 párrafo tercero y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo como lo establecido en los artículos 28 29 30 31 y 32 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en mérito de lo cual, "las partes" han visualizado la necesidad de suscribir el presente Convenio de Coordinación para delimitar, constituir la Zona Metropolitana Inter-Estatal Puerto Vallarta-Bahía de Banderas e integrar la Comisión de Ordenamiento y Regulación Metropolitana, a fin de dar pasos firmes y poner de manifiesto la intención del Estado de impulsar la formalización de la Zona Metropolitana Puerto Vallarta/Bahía de Banderas.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de este Honorable X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; el Punto de Acuerdo, en los términos del documento que se adjunta.

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Atentamente,

Valle de Banderas, Nayarit a los veintisiete días del mes de noviembre de 2019

Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello
Presidente Municipal
del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

La presente hoja de firmas corresponde a la exposición de motivos del Punto de Acuerdo por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que tiene por objeto presentar a consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit, para su análisis, discusión y aprobación en su caso el "Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta – Bahía de Banderas"

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El H. X Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; autoriza al Presidente Municipal, presentar a consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta – Bahía de Banderas" y presentarlo a consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El H. X Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, a que una vez autorizado por el H. Congreso del Estado de Nayarit, se celebre el "Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta – Bahía de Banderas" y presentarlo a consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal Órgano De Gobierno Del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Dado en la Sala del Cabildo del Honorable X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, en Valle de Banderas, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello
Presidente Municipal

C. Irma Ramírez Flores
Síndico Municipal

C. Jassiel Pelayo Estrada
Regidor

Dra. Nilda María Minjarez García
Regidor

C. Jorge Antonio Luquín Ramos
Regidor

C.P. Margarita Ramírez Parra
Regidor

C. Ma. Guadalupe Peña Ruelas
Regidor

Lic. Evelyn Paloma Jiménez Ramírez
Regidor

Lic. José Francisco López Castañeda
Regidor

Lic. Víctor Javier Reynozo Gallegos
Regidor

C. Eric Fabián Medina Martínez
Regidor

Lic. Juana Haide Saldaña Varela
Regidor

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán
Regidor

Lic. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Regidor

Dr. Héctor Pimienta Alcalá
Regidor

La presente hoja de firmas corresponde Punto de Acuerdo por urgente y obvia resolución con dispensa de trámite, que tiene por objeto presentar a consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit, para su análisis, discusión y aprobación en su caso el "Convenio de Coordinación para la Instalación y Funcionamiento de las Instancias de Gobernanza en la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta – Bahía de Banderas"

ANEXO 3

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
P R E S E N T E

Iniciativa de Reforma al Reglamento para Establecimientos Mercantiles, Comerciales, Tianguis y Prestadores de Servicios Turístico; e Iniciativa de Reforma del Reglamento de Rastros del Municipio de Bahía de Banderas,

El que suscribe, José Francisco López Castañeda, en mi carácter de Regidor de este X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit y con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 110 y 111 fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 61 fracción I, inciso a); así como el 70 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; me permito someter a la distinguida consideración de este Honorable Cabildo, la siguiente **Iniciativa de reforma al Reglamento para Establecimientos Mercantiles, Comerciales, Tianguis y Prestadores de Servicios Turístico; e Iniciativa de Reforma del Reglamento de Rastros del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit,** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Asamblea Legislativa de fecha 27 veintisiete de Agosto del año en curso, la Trigésima Segunda Legislatura tuvo a bien reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, en materia de maltrato animal;

Derivado de lo anterior, en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el pasado 26 veintiséis de Septiembre del año en curso, se dieron a conocer dichas reformas para los efectos legales a los que haya lugar;

Por lo que analizando el contenido que ofrecen las normas referidas, se puede deducir que resultan ser necesario implementar en el marco legal del Municipio, en aras de que exista una congruencia en el actuar del gobierno estatal y municipal, por lo que se solicita se analice las modificaciones y adiciones a los artículos 42 fracción XVI, 93, 94 y 95 todos del Reglamento para establecimientos mercantiles, comerciales, tianguis y prestadores de servicios; y la modificación y

adición al artículo 40 del Reglamento de Rastros del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, modificándose en su contenido para quedar de la siguiente manera:

PROYECTO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XVI, 93, 94 Y 95 REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, COMERCIALES, TIANGUIS Y PRESTADORES DE SERVICIOS; Y LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE RASTROS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
Capítulo III **De los Comercios y Giros de Regulación Especial.**	**Capítulo III** **De los Comercios y Giros de Regulación Especial.**
Artículo 42.- Los giros y comercios de regulación y control especial se clasifican en: I.- De los establecimientos, comercios y prestadores de servicio cuyo giro principal o accesorio sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas o realicen actividades relacionadas con dicho producto. II.- Establecimientos en que se alimenten, reproduzcan o sacrifiquen animales, donde se conserven, expendan o distribuyan carnes, aves, pescados y mariscos para consumo humano. Los cuales, además de cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, cumplirán con lo establecido por el Reglamento de Limpia y demás autorizaciones sanitarias fiscales correspondientes. III.- Tortillerías; IV.- Los videojuegos; V.- Centros de espectáculos; VI.- Escuelas y academias; VII.- Establecimientos que presten servicios de	Artículo 42.- ..... I a la XV.- ..... **XVI.- La exhibición, comercialización y venta de animales domésticos y de compañía.**

hospedaje en cualquiera de sus modalidades y calidad. VIII.- Masajes. IX.- Talleres y carpinterías, herrerías y similares. X.-Expendio de medicamentos de consumo humano, hospitales, consultorios médicos, laboratorios, funerarias y veterinarias. XI.-Distribución o expendio de combustibles, sustancias inflamables, tóxicas o de alta combustión. XII.- Colocación de anuncios, carteles, realización de publicidad, excepto por radio, televisión, periódico o revistas. XIII.- De la prestación de servicios de recorridos o paseos turísticos. XIV.- Agencias, Sub agencias y operadoras de viajes. XV.- Guías de Turistas.	
Título Quinto **Capítulo I** **De las Actividades Mercantiles en la Vía Pública.** **Artículo 93.-** Las actividades normadas por este Reglamento que se realicen en vía pública se clasifican en: A) Actividades mercantiles ambulantes B) Actividades mercantiles en puestos semifijos C) Actividades mercantiles en puestos fijos D)Vendedores foráneos, personas que eventualmente y de paso realizan actividades	**Artículo 93.- La exhibición, comercialización y venta de animales domésticos y de compañía deberá realizarse en locales o instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de salubridad y seguridad, y deberá contar con el personal capacitado para su manejo y protección.** **En ningún caso dichas operaciones podrán efectuarse en vía pública.**

comerciales en el municipio. E) Tianguis	
Artículo 94.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran: 1.- Ambulantes, las personas físicas que realizan las actividades mercantiles o de prestación de servicios en vía pública, sin ocupar puesto fijo o semifijo, en las zonas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento. 2.- Comercio semifijo, el que se ejercita invariablemente en un solo lugar, utilizando muebles que se retiran al concluir las labores, debiendo ocupar únicamente el espacio que se le autorice en su permiso. 3.- Se considera comercio fijo al que se realiza utilizando instalaciones fijas en forma permanente en un sitio público, las cuales no deberán exceder el espacio que le autorice el permiso correspondiente. En las todas las actividades mercantiles a que se refiere este artículo queda totalmente prohibido a las autoridades correspondientes otorgar permisos en la ZONA TURISTICA de Nuevo Vallarta, Flamingos, Playas de Huanacaxtle y Punta de Mita, siendo necesario el Visto Bueno del Departamento de Turismo para que se otorgue el permiso respectivo para el resto de las localidades ubicadas dentro la ZONA TURISTICA.	**Artículo 94.- La Dirección de Padrón y Licencias en coordinación con la Subdirección de Medio Ambiente, deberán de supervisar periódicamente todo expendio de animales domésticos y de compañía, a fin de verificar que no se cometa maltrato en contra de los animales y que los mismos cumplan las disposiciones legales que establece esta ley y las leyes sanitarias aplicables.** **Se prohíbe la venta de animales vivos, domésticos y de compañía, a personas menores de 12 doce años, si no están acompañadas por un adulto, quien se responsabilice de la adecuada subsistencia y trato para el animal.**
Artículo 95.- La expedición de permisos para ejercer las actividades mercantiles o de prestación de servicios en la vía pública se	**Artículo 95.- Los establecimientos que se dediquen a la exhibición, comercialización y venta de animales,**

sujetará a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos expedidos por el H. Ayuntamiento.	**deberán acreditar que cuentan con la asesoría de un médico veterinario que brinde bienestar a los animales en el tiempo que se encuentren a la venta.** **Así mismo, adicional a exhibir la licencia de funcionamiento vigente deberán de demostrar con documentos la procedencia legal de los animales puestos a la venta.**

En virtud de la modificación a los artículos 93, 94 y 95 que se hace referencia en párrafos anteriores, se propone que los artículos que originalmente ostentaban los números 93, 94 y 95, se recorran junto con el demás articulado, es decir, el artículo 93 pasa a ser 96; el 94 sería 97; y el 95 se propone que sea 98.

DICE:	**SE PROPONE QUE DIGA:**
Título Quinto **Capítulo I** **De las Actividades Mercantiles en la Vía Pública.**	**Título Quinto** **Capítulo I** **De las Actividades Mercantiles en la Vía Pública.**
Artículo 93.- Las actividades normadas por este Reglamento que se realicen en vía pública se clasifican en:	**Artículo 96.-** Las actividades normadas por este Reglamento que se realicen en vía pública se clasifican en:
A) Actividades mercantiles ambulantes	A) Actividades mercantiles ambulantes
B) Actividades mercantiles en puestos semifijos	B) Actividades mercantiles en puestos semifijos
C) Actividades mercantiles en puestos fijos	C) Actividades mercantiles en puestos fijos
D)Vendedores foráneos, personas que eventualmente y de paso realizan actividades comerciales en el municipio.	D)Vendedores foráneos, personas que eventualmente y de paso realizan actividades comerciales en el municipio.

E) Tianguis	E) Tianguis
Artículo 94.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran:	**Artículo 97.-** Para los efectos del presente Reglamento se consideran:
1.- Ambulantes, las personas físicas que realizan las actividades mercantiles o de prestación de servicios en vía pública, sin ocupar puesto fijo o semifijo, en las zonas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.	1.- Ambulantes, las personas físicas que realizan las actividades mercantiles o de prestación de servicios en vía pública, sin ocupar puesto fijo o semifijo, en las zonas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.
2.- Comercio semifijo, el que se ejercita invariablemente en un solo lugar, utilizando muebles que se retiran al concluir las labores, debiendo ocupar únicamente el espacio que se le autorice en su permiso.	2.- Comercio semifijo, el que se ejercita invariablemente en un solo lugar, utilizando muebles que se retiran al concluir las labores, debiendo ocupar únicamente el espacio que se le autorice en su permiso.
3.- Se considera comercio fijo al que se realiza utilizando instalaciones fijas en forma permanente en un sitio público, las cuales no deberán exceder el espacio que le autorice el permiso correspondiente.	3.- Se considera comercio fijo al que se realiza utilizando instalaciones fijas en forma permanente en un sitio público, las cuales no deberán exceder el espacio que le autorice el permiso correspondiente.
En las todas las actividades mercantiles a que se refiere este artículo queda totalmente prohibido a las autoridades correspondientes otorgar permisos en la ZONA TURISTICA de Nuevo Vallarta, Flamingos, Playas de Huanacaxtle y Punta de Mita , siendo necesario el Visto Bueno del Departamento de Turismo para que se otorgue el permiso respectivo para el resto de las localidades ubicadas dentro la ZONA TURISTICA.	En las todas las actividades mercantiles a que se refiere este artículo queda totalmente prohibido a las autoridades correspondientes otorgar permisos en la ZONA TURISTICA de Nuevo Vallarta, Flamingos, Playas de Huanacaxtle y Punta de Mita , siendo necesario el Visto Bueno del Departamento de Turismo para que se otorgue el permiso respectivo para el resto de las localidades ubicadas dentro la ZONA TURISTICA.
Artículo 95.- La expedición de permisos para ejercer las actividades mercantiles o de prestación de servicios en la vía pública se sujetará a las disposiciones de este	**Artículo 98.-** La expedición de permisos para ejercer las actividades mercantiles o de prestación de servicios en la vía pública se sujetará a las disposiciones de este

Reglamento y a los acuerdos expedidos por el H. Ayuntamiento.	Reglamento y a los acuerdos expedidos por el H. Ayuntamiento.

PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 AL REGLAMENTO DE RASTROS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

DICE:	**SE PROPONE QUE DIGA:**
CAPÍTULO VII **DEL SACRIFICIO DE GANADO** ARTÍCULO 40.- Los animales destinados al sacrificio deberán permanecer en los corrales del establecimiento, o por lo menos seis horas antes del inicio de la matanza, entendiéndose que no podrá ser sacrificado ningún ganado sin haber cumplido con lo establecido en este artículo	**CAPÍTULO VII** **DEL SACRIFICIO DE GANADO** **ARTÍCULO 40.-** Los animales destinados al sacrificio deberán permanecer en los corrales del establecimiento, o por lo menos seis horas antes del inicio de la matanza, entendiéndose que no podrá ser sacrificado ningún ganado sin haber cumplido con lo establecido en este artículo. **Los corrales deberán contar con condiciones mínimas de resguardo evitando que los animales sufran daño físico por inmovilidad o que las condiciones del lugar les provoquen heridas.** **En caso de que el animal que vaya a ser sacrificado permanezca más de 12 doce horas en el rastro, se le deberá de proporcionar agua y alimento.** **Queda prohibido el sacrificio de las hembras en la etapa de gestación, así como de éstas en periodo de lactancia.**

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de este Honorable X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; el Proyecto que Reforma Diversas Disposiciones al Reglamento para Establecimientos Mercantiles, Comerciales, Tianguis y Prestadores de Servicios Turístico y al Reglamento de Rastros del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en los términos de los proyectos que se adjuntan.

D A D O en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; en Valle de Banderas, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

Valle de Banderas, Nayarit a los veintinueve días de noviembre de dos mil diecinueve

José Francisco López Castañeda
Regidor

PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, COMERCIALES, TIANGUIS Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICO; Y REFORMA DEL REGLAMENTO DE RASTROS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

ÚNICO. - Se reforman los artículos 42 fracción XVI, 93, 94,95, 96 y 97 Reglamento para Establecimientos Mercantiles, Comerciales, Tianguis y Prestadores de Servicios; y la modificación y adición al artículo 40 del Reglamento de Rastros del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 42.- .....

I a la XV.- .....

XVI.- La exhibición, comercialización y venta de animales domésticos y de compañía.

Artículo 93.- La exhibición, comercialización y venta de animales domésticos y de compañía deberá realizarse en locales o instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de salubridad y seguridad, y deberá contar con el personal capacitado para su manejo y protección.

En ningún caso dichas operaciones podrán efectuarse en vía pública.

Artículo 94.- La Dirección de Padrón y Licencias en coordinación con la Subdirección de Medio Ambiente, deberán de supervisar periódicamente todo expendio de animales domésticos y de

compañía, a fin de verificar que no se cometa maltrato en contra de los animales y que los mismos cumplan las disposiciones legales que establece esta ley y las leyes sanitarias aplicables.

Se prohíbe la venta de animales vivos, domésticos y de compañía, a personas menores de 12 doce años, si no están acompañadas por un adulto, quien se responsabilice de la adecuada subsistencia y trato para el animal.

Artículo 95.- Los establecimientos que se dediquen a la exhibición, comercialización y venta de animales, deberán acreditar que cuentan con la asesoría de un médico veterinario que brinde bienestar a los animales en el tiempo que se encuentren a la venta.

Así mismo, adicional a exhibir la licencia de funcionamiento vigente deberán de demostrar con documentos la procedencia legal de los animales puestos a la venta.

Artículo 96.- Las actividades normadas por este Reglamento que se realicen en vía pública se clasifican en:

A) Actividades mercantiles ambulantes

B) Actividades mercantiles en puestos semifijos

C) Actividades mercantiles en puestos fijos

D)Vendedores foráneos, personas que eventualmente y de paso realizan actividades comerciales en el municipio.

E) Tianguis

Artículo 97.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran:

1.- Ambulantes, las personas físicas que realizan las actividades mercantiles o de prestación de servicios en vía pública, sin ocupar puesto fijo o semifijo, en las zonas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

2.- Comercio semifijo, el que se ejercita invariablemente en un solo lugar, utilizando muebles que se retiran al concluir las labores, debiendo ocupar únicamente el espacio que se le autorice en su permiso.

3.- Se considera comercio fijo al que se realiza utilizando instalaciones fijas en forma permanente en un sitio público, las cuales no deberán exceder el espacio que le autorice el permiso correspondiente.

En las todas las actividades mercantiles a que se refiere este artículo queda totalmente prohibido a las autoridades correspondientes otorgar permisos en la Zona Turística de Nuevo Vallarta, Flamingos, Playas de Huanacaxtle y Punta de Mita, siendo necesario el Visto Bueno del Departamento de Turismo para que se otorgue el permiso respectivo para el resto de las localidades ubicadas dentro la Zona Turística.

Artículo 98.- La expedición de permisos para ejercer las actividades mercantiles o de prestación de servicios en la vía pública se sujetará a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos expedidos por el H. Ayuntamiento.

PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 AL REGLAMENTO DE RASTROS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

ARTÍCULO 40.- Los animales destinados al sacrificio deberán permanecer en los corrales del establecimiento, o por lo menos seis horas antes del inicio de la matanza, entendiéndose que no podrá ser sacrificado ningún ganado sin haber cumplido con lo establecido en este artículo.

Los corrales deberán contar con condiciones mínimas de resguardo evitando que los animales sufran daño físico por inmovilidad o que las condiciones del lugar les provoquen heridas.

En caso de que el animal que vaya a ser sacrificado permanezca más de 12 doce horas en el rastro, se le deberá de proporcionar agua y alimento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente acuerdo se deberá publicar en la Gaceta Municipal Órgano de gobierno del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

ANEXO 4

HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
P R E S E N T E

Iniciativa de Reforma al Reglamento de Tránsito del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

La que suscribe, Rubí Cardoso Guzmán, en mi carácter de Regidora de este X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit y con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 110 y 111 fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 2, 61 fracción I, inciso a); así como el 70 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; me permito someter a la distinguida consideración de este Honorable Cabildo, la siguiente **Iniciativa de Reforma al Reglamento de Tránsito del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit**, al tenor de la

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La libertad de tránsito regulada en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entiende plena y parte de cada persona que habite nuestro territorio nacional. Las autoridades estamos obligadas a respetar tal libertad sin cortapisa, buscando en todo momento maximizar dicho derecho facilitando mediante vías de comunicación y con interferencia mínima de las autoridades el ejercicio de este derecho humano.

Sin embargo, este derecho atañe muchas responsabilidades, entre ellas velar por la vida propia y las ajenas. En este sentido, el traslado por el territorio nacional se realiza principalmente en vehículos motorizados, los cuales, aunque eficientes también conllevan muchos riesgos para quienes los usan. En este sentido, mi preocupación es que al margen que se busque maximizar este derecho, también se establezcan regulaciones encaminadas a preservar la vida e integridad de las personas, principalmente de los habitantes de Bahía de Banderas.

Nuestro Reglamento de Tránsito para Bahía de Banderas, fue elaborado al amparo de la autonomía que le corresponde a nuestro Municipio, en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución General de la República. Por tal motivo, entendiendo nuestra facultad como regidores de este H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, debemos pugnar por que nuestros

ordenamientos tengan un alto sentido de responsabilidad y en esa tesitura es que presento la presente iniciativa.

Nuestro reglamento en la actualidad presenta una redacción sobre los conductores de automotores o motocicletas, sin embargo, ocupa mi atención de manera muy sentida lo concerniente a los motociclistas y su responsabilidad. En la actualidad se prevé la limitante de que no se trasladen más pasajeros de los que la motocicleta está hecha para llevar. Pero esta situación queda limitada y no abarca otros supuestos que me preocupan como ciudadana y representante legal, me refiero en específico al traslado de menores en motocicletas, como único acompañante o cuando se trasladan más de los acompañantes permitidos y aparte menores de edad.

Esta conducta por demás irresponsable, debe ser evitada a toda costa y prever sanciones ejemplares para evitar su comisión, en esa virtud es que se propone sancionar a quien traslade menores que no puedan asirse a la moto por sus propios medios, y por consecuencia que puedan sufrir un accidente que les afecte en su integridad física. Esto, incluso encuentra eco en nuestro vecino municipio de Puerto Vallarta, donde está regulada dicha conducta, para evitar accidentes.

Por otra parte, resulta aún más necesario prohibir la posibilidad de que se trasladen pasajeros excedentes y más grave aún, menores de edad, situación que no debe permitirse bajo ninguna circunstancia. La vida de menores de edad está de por medio y en ese sentido debemos ser responsables de impedir que sus vidas peligren.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de este cuerpo edilicio para el estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso de la Iniciativa de Reforma al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; modificándose su contenido para quedar de la siguiente manera:

PROYECTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 140 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

DICE:	SE PROPONE QUE DIGA:
TÍTULO QUINTO	**TÍTULO QUINTO**

DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN **CAPÍTULO I** **DE LAS SANCIONES**	**DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN** **CAPÍTULO I** **DE LAS SANCIONES**
ARTÍCULO 140°. Se sancionara con multa de hasta 5 veces la UMA, en los casos en que:	ARTÍCULO **140.** Se **sancionará** con multa de hasta 5 veces la UMA, en los casos en que:
1. No se respeten las indicaciones del Agente de Tránsito o de los promotores voluntarios en las zonas escolares. 2. Se utilicen las calles o banquetas para reparaciones de vehículos automotores, salvo situaciones de emergencia. En este último caso se procurará retirar a la brevedad el vehículo de la vía pública, para que sea reparado en lugar propicio. 3. Producir ruido excesivo con claxon, escape o aparatos sonoros. 4. Cambiar de carril sin precaución. 5. Tratándose de ciclistas o motociclistas, no extremen a la derecha su circulación. 6. Cuando los vehículos particulares abastezcan de combustible con el motor en marcha. 7. Por carecer el vehículo de calcomanías que contenga el número de placas, 8. Se estacionen en zona prohibida, en doble fila, en lugares reservados para vehículos conducidos por personas con capacidades diferentes u obstruyendo cochera o estacionamiento exclusivo. 9. Hagan un empleo indebido de luces altas. 10. Se estacionen en sentido contrario a la	**1 a 19...** **20. Al motociclista que lleve como acompañante a un menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posa pies que tenga el vehículo para ese efecto;** **21. Al motociclista que traslade más acompañantes de los permitidos de acuerdo a la capacidad de la motocicleta operada;** **22.** No traigan, nieguen o porten vencida la tarjeta de circulación. **23.** Falte o no se encuentre actualizada la revista vehicular. **24.** Circular con placas total o parcialmente ocultas; **25.** Por invadir la zona peatonal en las intersecciones cuando el señalamiento indique alto total. **26.** Se conduzca utilizando audífonos conectados a aparatos de sonido. **27.** Se lleven menores de cinco años en los asientos delanteros, tratándose de vehículos de dos o más filas. **28.** No usar el cinturón de seguridad, tanto el conductor como sus acompañantes.

circulación o contraviniendo a lo que establezcan los señalamientos.

11. Rebasen por la derecha.

12. Registren mal funcionamiento de luces, frenos, direccionales, intermitentes o faros principales.

13. Transiten invadiendo las rayas separadoras del carril de contraflujo.

14. Rebasen sin precaución.

15. Colocar señales o dispositivos de tránsito tales como boyas, topes, bordos, barreras, o reservar de alguna forma espacios para estacionar vehículos automotores.

16. Transiten a baja velocidad entorpeciendo la circulación.

17. Interrumpan la circulación de vehículos.

18. Circulen con el parabrisas estrellado que impida la visibilidad del conductor.

19. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar, sin el permiso de la autoridad competente;

20. No traigan, nieguen o porten vencida la tarjeta de circulación.

21. Falte o no se encuentre actualizada la revista vehicular.

22. Circular con placas total o parcialmente ocultas;

23. Por invadir la zona peatonal en las intersecciones cuando el señalamiento indique alto total.

24. Se conduzca utilizando audífonos conectados a aparatos de sonido.

25. Se lleven menores de cinco años en los

29. No se traigan reflejantes y luces visibles de frenos en la parte posterior de remolques, semi remolques o combinación de vehículos.

30. Se arrojen desde el interior del vehículo o depositen objetos o basura en la vía pública al circular por esta.

31. Se estacionen en puentes o estructuras elevadas de la vía pública.

32. No se cuente con espejos retrovisores interior y lateral del conductor.

33. Circule el vehículo sin una o ambas defensas.

34. No respetar los reductores de velocidad, o esquivarlos haciendo uso del carril contrario.

asientos delanteros, tratándose de vehículos de dos o más filas. 26. No usar el cinturón de seguridad, tanto el conductor como sus acompañantes. 27. No se traigan reflejantes y luces visibles de frenos en la parte posterior de remolques, semi remolques o combinación de vehículos. 28. Se arrojen desde el interior del vehículo o depositen objetos o basura en la vía pública al circular por esta. 29. Se estacionen en puentes o estructuras elevadas de la vía pública. 30. No se cuente con espejos retrovisores interior y lateral del conductor. 31. Circule el vehículo sin una o ambas defensas. 32. No respetar los reductores de velocidad, o esquivarlos haciendo uso del carril contrario.	

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de este Honorable X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; el Proyecto que Reforma del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

D A D O en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; en Valle de Banderas, a los veintinueve días del mes de noviembre de 2019.

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ATENTAMENTE

Valle de Banderas, Nayarit, a los veintinueve días de noviembre de dos mil diecinueve

Rubí Alejandra Cardoso Guzmán

Regidora

PROYECTO DE REFORMA LOS ARTÍCULO 140 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

ÚNICO. - Se reforma el artículo 140 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para quedar como sigue:

DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 140. Se **sancionará** con multa de hasta 5 veces la UMA, en los casos en que:

1 a 19...

20. Al motociclista que lleve como acompañante a un menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posa pies que tenga el vehículo para ese efecto;

21. Al motociclista que traslade más acompañantes de los permitidos de acuerdo a la capacidad de la motocicleta operada;

22. No traigan, nieguen o porten vencida la tarjeta de circulación.

23. Falte o no se encuentre actualizada la revista vehicular.

24. Circular con placas total o parcialmente ocultas;

25. Por invadir la zona peatonal en las intersecciones cuando el señalamiento indique alto total.

26. Se conduzca utilizando audífonos conectados a aparatos de sonido.

27. Se lleven menores de cinco años en los asientos delanteros, tratándose de vehículos de dos o más filas.

28. No usar el cinturón de seguridad, tanto el conductor como sus acompañantes.

29. No se traigan reflejantes y luces visibles de frenos en la parte posterior de remolques, semi remolques o combinación de vehículos.

30. Se arrojen desde el interior del vehículo o depositen objetos o basura en la vía pública al circular por esta.

31. Se estacionen en puentes o estructuras elevadas de la vía pública.

32. No se cuente con espejos retrovisores interior y lateral del conductor.

33. Circule el vehículo sin una o ambas defensas.

34. No respetar los reductores de velocidad, o esquivarlos haciendo uso del carril contrario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente acuerdo se deberá publicar en la Gaceta Municipal Órgano de gobierno del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit